

CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE ABRIL DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

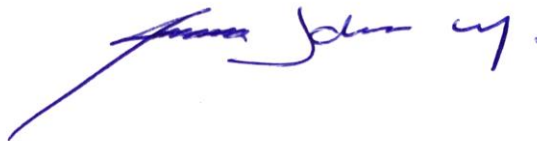
EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-379/2020

ASUNTO: Se notifica Resolución

**C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 01 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentado por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada Resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 01 de abril de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-379/2020

ACTOR: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ
GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: FERNANDO ALFERÉZ
BARBOSA, MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ,
ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ
CARRILLO

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-AGS-379/2020** motivo del recurso de queja presentado por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** ante este órgano jurisdiccional partidario en contra de los **CC. FERNANDO ALFERÉZ BARBOSA, MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ, ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ CARRILLO**, por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

GLOSARIO	
ACTOR, PROMOVENTE O QUEJOSO	DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS O PROBABLES RESPONSABLES	FERNANDO ALFERÉZ BARBOSA, MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ, ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ CARRILLO

ACTO RECLAMADO	LA TOMA DE LA SEDE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
CE	CONSEJO ESTATAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

R E S U L T A N D O

- I. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 4 de julio de 2020.
- II. En fecha 23 de julio de 2020, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió Acuerdo de Admisión correspondiente al recurso promovido por el **C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, mismo que recayó en el expediente interno CNHJ-AGS-379/2020, y que fue debidamente notificado a las partes.
- III. En fechas 29 y 30 de julio de 2020, se recibió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el escrito de contestación de la parte demanda, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano en el expediente citado al rubro, con lo cual se les tuvo por contestado en tiempo y forma.
- IV. En fecha 9 de septiembre de 2020, se dio vista a la parte actora con el escrito de contestación rendido por la parte demandada, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- V. En fecha 1 de octubre de 2020, se emitió Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

- VI.** En fecha 23 de octubre de 2020, se emitió Acuerdo de Reserva de Audiencias.
- VII.** En fecha 1 de febrero de 2022, se emitió Acuerdo para la realización de la audiencia estatutaria, señalándose como fecha para la misma el 17 de febrero de 2022 a las 11:00 horas.
- VIII.** En fecha 1 de febrero de 2022, se celebró la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, sin que las partes comparecieran a la misma.
- IX.** Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja promovido por el actor fue recibido vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. En el que se hizo constar el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y los demandados; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, ofrecimiento de pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

2.3 Legitimación. El promovente está legitimado por tratarse de militante perteneciente a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista consistentes la tema de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes.

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los actos presuntamente violatorios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

“HECHOS

1.- Que el suscrito soy Secretario General en Funciones de Presidente del partido MORENA, como lo acredito con el oficio circular No. CNHJ-179-2020 de fecho 04 de junio en la cual la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia de MORENA me ratifica y confiere el carácter de Secretario General en Funciones de Presidente del partido MORENA el cual exhibo en original y además aparece en la página oficial sección de oficios de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que sea cotejado en su conjunto.

2.- Que el Partido MORENA tiene la posesión de las oficinas marcadas con el no. 112 de la Av. Adolfo López Mateos, Col. Obraje de la zona centro de esta ciudad de Aguascalientes, en virtud de ser la sede de dicho partido.

3.- Que con fecha de 24 de junio del presente año el suscrito en mi calidad de Secretario General en Funciones de Presidente de dicho organismo tomé posesión ante notario público del edificio sede ubicado en Av. Adolfo López Matero No. 112 de la Colonia Obraje de la zona centro de esta ciudad de Aguascalientes.

4.- Que derivado de la emergencia que oficialmente se denomina SARS-COV2 las oficinas se encuentran cerradas, sin ni siquiera tener atención al público, encontrándose solo un guardia de seguridad privada.

5.- Es el caso que el día 01 de julio del presente año se me informó por parte del Oficial de Seguridad que personas ajenas trataron de entrar a la fuerza a las oficinas del partido cuya ubicación ya describí por lo que me comuniqué con la C. María Guadalupe Martínez Vázquez quien se encontraba en el centro comunicándole que se me había informado que estaban unas personas intentando meterse a la fuerza, con un cerrajero rompiendo chapas, y dicha persona se trasladó rumbo al partido MORENA ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 112, Col. Obraje zona centro, me confirmó que efectivamente las puertas estaban abiertas, las chapas violadas y el guardia muy asustado.

6.- Así mismo la C. María Guadalupe Martínez Vázquez, me informó que en el interior se encontraba Fernando Alférez Barbosa, Marco Aurelio Díaz Díaz (Delegado en funciones de Secretario de Finanzas) , Norma Martínez Guerra, Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos (Ex delegado en Funciones de Presidente y expulsado por CNHJ), Aníbal Ovalle, Abel Hernández, Eloy Reyna y otros trabajadores que no tengo sus nombres, cuestionando a todos el porque habían entrado de esa manera y simplemente ignoraron y se burlaron.

7.- También me informó dicha persona que el cerrajero intentaba cambiar de chapas y cerraduras las oficinas pues él le manifestó que se retiraría a conseguir unas chapas para cambiarlas y dicha persona le manifestó al cerrajero que con que autoridad le había abierto, y le contestó que: que, porque él quería, porque se lo habían mandado y porque ellos le pagaban y manifestó un denúncieme si quiere.

8.- El suscrito llegué a las 11:00 hrs, con la personalidad legal y política con el oficio CNHJ-179-2020, llamé a la policía y en el momento que llegaron salió Fernando Alférez Barbosa con actitud autoritaria tuvo un intercambio de palabras con el militante Profesor José de Jesús Bañuelos, llamándole ignorante que no sabía nada expresando Fernando Alférez Barbosa que él era autoridad en el partido y que podía hacer lo que quisiera, incluyendo abrir el partido.

9.- Para el suscrito es difícil presentar formal querrella, pero es el caso que no podemos ser rehenes de personas que se ostentan como autoridades del partido o de grupos políticos que buscan dañar el propio partido político MORENA, no pueden entrar a la fuerza a nuestro partido, a nuestras oficinas y pretendan cambiar chapas por lo que es mi deber y obligación preservar las oficinas y los muebles del partido.

10.- Luego entonces de lo anteriormente manifestado en los puntos de hechos, he precisado la conducta antijurídica y el tipo penal, y anti estatutario que tipifica los ilícitos en agravio del partido político MORENA y en el mío propio. Toda vez que al entrar furtivamente y pretenden posesionarse indebidamente del inmueble del cual ya he descrito se presentan delitos.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le

causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3. Pruebas ofertadas por el promovente.

- La **TESTIMONIAL**
- Las **TÉCNICAS**
- La **DOCUMENTAL**

3.4 Pruebas admitidas al promovente

- Las **TÉCNICAS**
- La **DOCUMENTAL**

Por lo que hace a las testimoniales, las mismas se declaran como desiertas por falta de interés, en virtud de que su ofertante no se presentó a las audiencias estatutaria ni presentó a sus testigos.

4. DEL DEMANDADO

4.1. De la contestación de queja. En fecha 29 y 30 de julio de 2020, la parte demanda rindió la contestación correspondiente al procedimiento instaurado en su contra, con el cual se les tuvo dando contestación en tiempo y forma, exponiendo lo siguiente (se citan aspectos medulares):

FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA:

“HECHOS

I. El correlativo ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho, sin embargo me permito señalar que las aseveraciones que el actor manifiesta son falsas y además tampoco las acredita de forma idónea, ya que en los anexos de su queja no obra dicho oficio y de la búsqueda digital del mismo se puede ver que en dicho documento no se le confiere ni se le ratifica ningún encargo, solo se le da respuesta a su consulta y se le dan las directrices para poder llevar a cabo su deseo de ocupar el cargo anhelado.

II. El correlativo ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho ya que no establece tiempo, modo ni lugar.

III. El correlativo lo afirmo y me permito señalar que efectivamente el día 24 de Junio de 2020 aproximadamente a las 09:00 horas, se constituyeron en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ acompañado de aproximadamente VEINTE PERSONAS entre las que destacan los CC. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCIA y ELVIRA AGUILAR LOPEZ, así como una persona del sexo masculino, quien se dijo cerrajero de profesión, a quien el mismo DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ le ordenó que violara y cambiara las cerraduras de la sede del partido en Aguascalientes, para posteriormente y de manera FURTIVA ingresar a las instalaciones, lugar que actualmente tienen tomadas, acompañado de un notario que efectivamente dio fe de la comisión del delito de DESPOJO ya que el mismo no es ninguna autoridad para dar posesiones ni otorgar cargos dentro del partido político MORENA, el notario solo da fe de la realización de algún acto en su presencia.

IV. El correlativo no es propiamente un hecho, sin embargo es parcialmente cierto, ya que efectivamente debido a la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país entero a raíz de la llegada del virus SARS-CoV-2 mejor conocido como COVID-19, desde el día VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTE, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes en atención a las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Federal, decidió que se cerrarían las puertas de la sede del partido al público en general hasta nuevo aviso, sin embargo al quejoso le pareció buena idea presentarse a romper cerraduras de las oficinas del partido el día 24 de junio del presente año, acompañado de varias personas que no son militantes ni parte del comité y mucho menos del consejo estatal, poniendo en riesgo la salud y la integridad de todos los ahí presentes solo para satisfacer sus deseos de figurar de alguna manera en la vida política, aun cuando sea desprestigiando al partido y cometiendo delitos tales como el despojo y el robo. Señalando efectivamente que el quejoso instalo un guardia de seguridad privada para evitar el acceso al predio mismo que desconocemos quien lo está financiando o cual sea la razón de estar ahí, debido a que jamás se consultó con los integrantes del comité la contratación del mismo, además de que no se encuentra entre sus facultades ya que él no es propietario de dicho inmueble, ni los integrantes del comité somos sus subordinados ni empleados como para que nos impida el acceso a nuestras respectivas oficinas las cuales él ha confesado abrió y violó las cerraduras sustrayendo bienes y objetos personales dentro de los mismos lo cual queda acreditado con videos y declaraciones públicas que el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ ha realizado, mismas que se adjuntan a la presente.

V. El correlativo ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio, ni tampoco del quejoso, es simplemente un relato de oídas de un tercero.

VI. El correlativo ni lo afirmo ni lo niego ya que no es un hecho propio, ni tampoco del quejoso, es simplemente un relato de oídas de un tercero.

VII. El correlativo ni se afirma ni se niega porque no es un hecho ya que no establece tiempo modo ni lugar, hablan de un tercero que mantiene conversaciones con otro tercero del cual no señalan media filiación, nombre o algún otro dato que permita su debida identificación, es decir son meras aseveraciones de oídas, ya que el quejoso nunca estuvo presente, ni exhibe medios de convicción que acrediten el dicho de la C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ.

VIII. El correlativo al contener más de un solo hecho lo contesto de la siguiente manera, respecto a la hora que señala el quejoso haber llegado y los actos que realizo ni los afirmo ni los niego ya que en ningún momento he tenido contacto con el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, respecto a lo que señala de que el suscrito mantuve una discusión con el C. JOSE DE JESUS BAÑUELOS, la niego lisa y llanamente ya que la única persona que me increpó en la sala de juntas del partido fue la C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ , quien no es miembro del CEE de MORENA ni del Consejo Estatal ni de ningún órgano de dirección del partido, por lo cual ni siquiera debió estar en las instalaciones que se encuentran cerradas al público en general, sin embargo al ser parte del grupo golpista que tiene tomadas las instalaciones, intentó sacarme de las mismas donde me encontraba junto con los empleados administrativos, quienes tuvieron que soportar insultos y la indignación de verse invadidos en su espacio laboral y privacidad, soportando la revisión de objetos personales y documentación del partido organizados por el grupo comandado por David Alejandro y Guadalupe Martínez, tal y como se acredita con el video que exhibe el quejoso en el cual se puede ver la forma agresiva con la que la militante se dirige a mi persona y me exige que acredite mi personalidad, que porque en el INE no aparece el registro, siendo que dicha institución no otorga puestos ni acredita personalidades, y del mismo video se aprecia que cuando el suscrito abandoné las instalaciones no había presencia de ningún policía, y así mismo la C. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ, amedrenta a los administrativos con que “ya viene el presidente designado por el INE” (refiriéndose a DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ), lo cual evidencia que no tiene conocimiento de los estatutos del partido ya que sabría que el INE no rige la vida interna de MORENA, ni designa cargos ni destituye. Así mismo quiero evidenciar la mala fe con la que está actuando el quejoso mintiendo a esta autoridad tan flagrantemente que de su propio video de prueba queda demostrado, que en primer lugar él no se encontraba en el lugar y que todo lo manifestado en su queja es un

chisme contado por la C. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ quien además también miente y desinforma al decir que el INE es quien determina quien forma parte de MORENA y quien no, además de ser una persona evidentemente agresiva que pretende intimidar a los demás militantes quien en ningún momento se alteraron, si no por el contrario, se condujeron con tranquilidad y respeto a la espera de la llegada de DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ para que el grupo golpista les permitiera sacar sus pertenencias personales y evitar el ROBO del que fueron objeto el día 24 de Junio de 2020 cuando tomaron el partido, siendo que en esta última ocasión les fue impedido por la C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ quien no es la persona facultada para ello pero que actualmente se cree la dueña del partido solapada por cobijo de DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ.

IX. El correlativo no es un hecho sin embargo señalo que para el quejoso no es difícil presentar querella, le es IMPOSIBLE, ya que además de su falta de personalidad, el suscrito no he cometido ningún acto que contravenga los estatutos del partido, ni alguna de las leyes civiles, penales o administrativas que rigen nuestro estado, en tanto que el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, sí intentó levantar denuncia en contra de los integrantes del CEE tal y como lo acredito con un video tomado de su Facebook personal mismo que acompaño a la presente en el cual nuevamente miente y promueve la calumnia y la denostación hacia los integrantes y dirigentes del partido, ya que señala lo siguiente: “el grupo que ingresó ayer al partido que era parte de la dirigencia anterior”... No existe dirigencia anterior, el CEE sigue siendo el mismo y es un órgano colegiado que toma decisiones por mayoría de sus miembros, mientras él sigue siendo el Secretario General (con independencia de que cumpla o funciones de presidente) y el suscrito sigo siendo el Secretario de Organización con las atribuciones que me confiere el estatuto, además las cuestiones administrativas del personal que labora en el partido son responsabilidad del Delegado en funciones de Secretario de Finanzas, quien es el encargado de procurar y administrar los recursos financieros y tener bajo su custodia el patrimonio del partido, por lo cual no pueden ser echados a la voluntad y ocurrencia de DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, porque en ninguna parte del estatuto se le confieren esas facultades, además de que también es falso que el Delegado en funciones MARCO AURELIO DIAZ DÍAZ, le haya entregado las instalaciones de manera voluntaria, tan es así, que este último de interpuso una denuncia en contra de todos los que tomaron las instalaciones el día 24 de junio de 2020, la cual obra en la carpeta de investigación CI/AGS14305/06-20 de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, para no dañar la imagen del partido el Delegado no anda haciendo declaraciones públicas ni pavoneos para sorprender a la militancia, contrario a lo que ha realizado el Secretario General tal y como lo acredito con las pruebas que anexo a mi contestación y que

pueden ser verificadas en el perfil personal de Facebook de DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ.

Así mismo quiero resaltar que del escrito del quejoso que cito textual *“Para el suscrito es difícil presentar formal querella, pero es el caso que no podemos ser rehenes de personas que se ostentan como autoridades del partido o de grupos políticos que buscan dañar el propio partido político MORENA, no pueden entrar a la fuerza a nuestro partido, a nuestras oficinas y pretendan cambiar chapas por lo que es mi deber y obligación preservar las oficinas y los muebles del partido”, ACLARANDO que el único que mantiene el partido como rehén es el quejoso, al grado de poner un guardia de seguridad privada para impedir cualquier acceso al mismo, además de que la única persona que se ostenta como autoridad omnipotente es él e intenta acreditarlo con un oficio de respuesta a una CONSULTA, la cual por cierto fue realizada por él mismo y que además no es el medio idóneo para acreditar su personalidad, en todo caso debería hacerlo con su nombramiento como Secretario General y no de manera facciosa, que está por demás decir, es una actividad prohibida en los estatutos de MORENA. Calumniar y denostar a otros militantes de forma pública ha sido una constante por parte de DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ quien ha sido la única persona que ha entrado por la fuerza al partido, ya que jamás se le impidió el acceso al partido, por una cuestión partidista, sino en razón de que las instalaciones se encontraban vacías por la contingencia sanitaria. Que fue él quien cambio chapas y destruyó cerraduras, las cuales ni siquiera forman parte del patrimonio de MORENA sino de un tercero quien es el dueño del edificio que alquila el Partido, y la obligación de preservar y cuidar de los bienes del partido es del delegado en funciones de Secretario de Finanzas el C. MARCO AURELIO DIAZ DÍAZ. Bajo este contexto, es evidente que el actuar del Secretario General DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ es frívolo al querer ocupar un cargo del cual ni siquiera conoce sus facultades y que además en enero de 2019 le fue impedido acceder toda vez que en un acto servil y por demás traicionero a los estatutos intento entregarle la dirigencia al C. RAUL REYES AGÜERO militante del Partido Revolucionario Institucional.*

X. El correlativo ni lo afirmo ni lo niego por no ser precisamente un hecho, sin embargo, efectivamente como describe el quejoso todos esos actos que describe como antijurídicos, delictivos e inmorales no deben ser tolerados y permitidos debido a que afectan al partido y a su militancia, por lo cual deberá sancionarse al quejoso por haberlos cometido tal y como queda acreditado con las pruebas que anexo.”

MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ, ABEL HERNÁNDEZ PALOS Y ELOY RUÍZ CARRILLO:

“1.- El primer punto de hechos de su querella, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio, más sin embargo de acuerdo a lo manifestado por el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez en el sentido de acreditar su personalidad como secretario general “con funciones de presidente”, mediante una contestación a una consulta realizada a esa Comisión de Honestidad, se debe aclarar que no es jurídicamente posible tenerle por acreditada tal personalidad como “Secretario General en Funciones de Presidente” por las siguientes razones:

a) .- La contestación efectuada la consulta realizada por el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, no tiene carácter de ejecutiva toda vez, que no es una facultad asignada a la CNHJ el nombrar Delegados o Funcionarios del Partido en los Estados de la República, puesto que esta facultad es exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el párrafo del artículo 38 del Estatuto.

b).- La contestación efectuada por la CNH a la consulta realizada por el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, simple y sencillamente es una orientación respecto al proceso de como Secretario General debió haber realizado el señor de la Cruz Gutiérrez ante el Comité Ejecutivo Estatal, Consejo Político Estatal, Comité Ejecutivo Nacional y la propia CNHJ, a efecto de que dichos órganos determinen lo conducente respecto al nombramiento de la persona que deba ejercer las funciones de Presidente del partido morena en el estado de Aguascalientes conforme, a las facultades de que a cada uno de estos antes les confiere el Estatuto, procedimiento que en ningún momento demostró haber llevado a cabo el señor de la Cruz Gutiérrez, ni mucho menos ha exhibido documento alguno emanado de dichos órganos en el que se le acredite el acuerdo que le confiera la responsabilidad de ejercer funciones de presidente en el Comité Ejecutivo del Estado.

c).- Por último a la referencia que hace la CNH J en su respuesta a la citada consulta en el sentido de señalar que el Secretario General suplirá las ausencias del presidente sin que se requiera previo acuerdo o nombramiento, ya que se asume por disposición estatutaria, esto se refiere específicamente a las ausencias del presidente en las sesiones del Comité Ejecutivo más no en las ausencias permanentes o definitivas en cuyo caso es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto.

En virtud de lo antes expuesto la presente queja debe desecharse de plano por notoriamente improcedente al no estar acreditada con la personalidad de quien ilegalmente sustenta como presidente en funciones del Comité Ejecutivo estatal de morena Aguascalientes

2.- El segundo punto de hechos de su querella es cierto.

3.- El tercer punto de hechos de la querella es falso ya que como el propio querellante lo manifiesta en el punto 2 de hechos de su libelo, la posesión a la tiene el partido como entidad pública y de acuerdo con el inciso c) del artículo 32 de la norma estatutaria el responsable de la administración del patrimonio del partido así como del personal lo es el secretario de Finanzas y en esa fecha quien tenía la función de delegado con funciones de secretario de Finanzas lo es el C.P. Marco Aurelio Díaz Díaz.

Lo que sí es cierto es que el día 24 de junio del año en curso se comunicó conmigo él C. Marco Aurelio Díaz Díaz, para comunicarme que se había activado la alarma y en su en su celular se observaba a través de la Cámara de video vigilancia que se tiene en el partido que efectivamente es DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, estaba violentando las cerraduras del partido en compañía de otras personas con quienes se introdujo en las instalaciones de manera violenta y furtiva a lo que me pregunto cómo se procedería ya que es DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ es el secretario general del partido pero que él nunca pidió que se le diera acceso al partido ya que estaba cerrado por instrucciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional quién un oficio donde instruye el cierre de la sede de morena en los Estados por el mes de junio (...).

4.- En cuanto al cuarto punto de su querella es cierto ya que como lo mencionó en el punto anterior se giraron instrucciones del presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que se cerraran las sedes del partido en los Estados y también es cierto que hay una Guardia de seguridad que el mismo DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ contrato después de allanar el partido para que no dejaran entrar a nadie sin su consentimiento por lo que este hecho implica una confesión expresa en perjuicio del querellante en el sentido de tener por acreditado que fue éste quien violó la norma estatutaria así como la circular emitida por el C. Alfonso Ramírez Cuéllar presidente de morena.

5.- En cuanto al quinto punto de los hechos qué se contesta este hecho no contiene circunstancias de modo tiempo ni lugar ni mucho menos establece cuáles son las conductas que supuestamente se imputan lo cual me deja en un total estado de indefensión pues impide enderezar una adecuada defensa por lo cual se debe desechar la presente queja por notoriamente improcedente.

(...).

6.- En cuanto al punto sexto de los hechos que se conteste a este hecho no contiene circunstancias de modo tiempo ni lugar ni mucho menos establece cuáles son las conductas que supuestamente se me imputan lo cual me deja en un total estado de infección pues me impide enderezar

una adecuada defensa por lo cual se debe de echar la presente queja por notoriamente improcedente.

7.- El punto séptimo De hecho de su querella no constituye en sí es un hecho propio pero por seguridad se niega.

8.- El punto séptimo De hecho de su querella no constituye en sí es un hecho propio pero por seguridad se niega.

9.- En cuanto al punto 9 de los hechos qué se contesta, no constituye en sí un hecho propio además este hecho no contiene circunstancias de modo tiempo ni lugar ni mucho menos establece cuáles son las conductas que supuestamente se me imputan lo cual me deja en un total estado de indefensión pues se me impide enderezar una adecuada defensa por lo cual se debe desechar la presente queja por notoriamente improcedente.

Ad-Cautelam, manifiesto en mi defensa que el punto 9 de hechos que se contesta, lo niego rotundamente, ya que es falso que el suscrito me haya ostentado como autoridad, así mismo, es falso que el suscrito pertenezca a un grupo político mi función y trabajo siempre han sido institucionales.

10.- (...)

Ad-Cautelam, manifiesto en mi defensa que el suscrito nunca he cometido ningún ilícito ni en violentado las disposiciones estatutarias, sino todo lo contrario ya que el querellante en forma unilateral, quiso privar tanto los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal como a la militancia, del libre acceso a nuestra fuente de trabajo previa autorización y requerimiento del delegado con funciones de secretario de Finanzas el C. Marco Aurelio Díaz Díaz, quien de conformidad con el inciso c) del artículo 32 del Estatuto es el responsable del patrimonio y administración del partido, por lo que suponiendo sin conceder si fuera cierto que David Alejandro de la Cruz Gutiérrez efectivamente estuviera ejerciendo las funciones de secretario general en funciones de presidente del partido político morena en el estado él tiene de acuerdo de acuerdo al Estatuto únicamente la representación política más no la jurídica ya que vuelvo a repetir esta la tiene de acuerdo al artículo 32 nuestro Estatuto el presidente del Comité Ejecutivo Nacional por lo que para tomar posesión como lo manifiesta eso tendría que otorgarse a nuestros órganos de conducción y ejecución del partido a través de los mecanismos y procedimientos estatutarios más no auto entregarse la representación política y jurídica como él lo está haciendo y mucho menos la posesión que está la tiene con él mismo como él mismo lo manifiesta el partido político morena por tal razón considero que quien está infringiendo estos estatutos que rigen la vida interna del partido lo es David Alejandro de la Cruz Gutiérrez ya que el suscrito únicamente es un personaje subordinado que acata instrucciones y labora donde las autoridades de

ejecución de mi partido me lo indican así como demás compañeros que únicamente hacen su trabajo siguen instrucciones siendo ese el ilícito y las faltas estatutarias a que hace referencia el querellante.”

4.2 Pruebas ofertadas por la parte demandada

Por parte del **C. ELOY RUÍZ CARRILO**

- La CONFESIONAL a cargo del C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ
- La TESTIMONIAL
- La DOCUMENTAL
- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO

Por parte del C. **FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**

- La DOCUMENTAL
- Las TECNICAS
- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO

Por parte del C. **ABEL HERNÁNDEZ PALOS**

- Las DOCUMENTALES
- La CONFESIONAL a cargo del C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZGUTIÉRREZ
- La TESTIMONIAL
- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO
- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Por parte del C. **MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ**

- Las DOCUMENTALES
- La TÉCNICA
- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO
- La TESTIMONIAL
- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

4.2 Pruebas admitidas por la parte demandada

- Las DOCUMENTALES
- La TÉCNICA
- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO
- La TESTIMONIAL
- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Por lo que hace a las pruebas Confesionales y testimoniales, las mismas se

declaran como desiertas por falta de interés de sus ofertantes, toda vez que los mismos no comparecieron a las audiencias estatutarias, no presentaron pielgo de posiciones para el desahogo de las pruebas confesionales ni presentaron a sus testigos.

5. Valoración pruebas. Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...).

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales publicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.”*

Y

“Artículo 462.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para

resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

*“**Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.*

***Artículo 87.** Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

5.1 Análisis de las Pruebas de la parte actora.

Las **Documentales** consistentes en:

- **Copia simple del oficio CNHJ-179-2020 de fecha 4 de junio de 2020, emitido por esta CNHJ.**

De dicha probanza únicamente se acredita que en fecha 28 de mayo de 2020, el C.

David Alejandro de la Cruz Gutiérrez realizó la siguiente consulta a esta CNHJ y la respuesta a la misma:

“Que en mi Status de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena Aguascalientes y de acuerdo al Artículo 32 inciso b) ¿puedo ejercer las funciones de Presidente por ausencia del mismo y en suplencia como corresponde a lo que reza en dicho Artículo 32 inciso b)?, y si ese es el caso reconocirme como tal (Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Funciones de Presidente en Morena Aguascalientes) lo anterior para poder continuar unificando a las fuerzas políticas en el Estado de Aguascalientes, en aras de construir la unidad en beneficio a Morena y en defensa de los postulados de la 4T.”

Al tenor de lo anterior y con fundamento en el artículo 49º, inciso n), de nuestro Estatuto le manifestamos:

ÚNICO.- *Que de la consulta realizada, esta Comisión Nacional informa al promovente que, de conformidad con el artículo 32, inciso b., de nuestro Estatuto, al encontrarse ausente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, de cualquier Estado, en el caso que nos ocupa de Aguascalientes, es el Secretario General de dicho órgano de ejecución estatal, quien asumirá las funciones de dicho encargo, sin que deba mediar acuerdo y/o nombramiento para constatar tal sustitución, toda vez que la misma se adquiere por normativa estatutaria. Dicho artículo establece:*

“Artículo 32º. *El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.*

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, quien representara política y legalmente a MORENA en el estado;

*b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; **suplirá al/la Presidente en su ausencia;***

(...).”

Es por lo anterior que esta CNHJ estima pertinente que, el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, y al no contar con Presidente de dicho órgano de ejecución estatal, asuma el cargo que ostenta en funciones de Presidente del mismo, haciendo del conocimiento de dicho acto a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Consejo Político Estatal, Comité Ejecutivo Nacional, así como de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a los órganos electorales correspondientes.”

Las **Técnicas** consistentes en:

- **Una video grabación con duración de cincuenta y ocho segundos en la que se aprecia lo siguiente:**

“Una mujer que no aparece, pero en uso de la voz: ¿Con que personalidad jurídica se encuentran aquí compañeros, me podría informar?, compañero Alférez, no pero ¿con cuál es tu personalidad jurídica para estar aquí?

Fernando Alférez: ¿Ignoras?

Una mujer que no aparece, pero en uso de la voz: No, fíjate que no ignoro porque en el INE no apareces casualmente.

Fernando Alférez: A pues tan ignorante eres que el INE no es autoridad, es el Tribunal el que me restituyo material y jurídicamente, ignorante.

Una mujer que no aparece, pero en uso de la voz: No, pero no estas registrado, ignorante eres tú, (inaudible) ante las medidas contundentes, no hay problema.

¿Compañeros cómo están?, buenos días, ¿bien?, que gusto verlos aquí, bueno pues aquí vamos a estar y ahorita llega el presidente ya designado, con permiso.”

5.2 Análisis de las Pruebas de la parte demandada

Las **Documentales** consistentes en:

- **Copia simple del oficio REPMORENAINE-540/19 de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por el C. Carlos H. Suárez Garza, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

De dicha probanza únicamente se acredita que en fecha 14 de diciembre de 2018, el C. Carlos H. Suárez Garza, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Consejo general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el registro de los CC. Eloy Ruiz Carrillo y Jesús Alberto Quiñonez López como representantes de morena ante dicha autoridad electoral estatal.

- **Copia simple del oficio: CIRCULAR CEN/P/126/2020 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el 8 de junio de 2020 y por el cual se informó a los Comité Ejecutivos Estatales lo siguiente:**

“Estimados todos, atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, así como del Acuerdo de fecha 21 de abril publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado el 31 de marzo de 2020, así como del acuerdo de 14 de mayo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, informo lo siguiente:

1. Se extiende el periodo al 30 de junio para que el personal que labora en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA deberá trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19.
3. Queda suspendida hasta el 30 de junio la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido, sin embargo, ponemos a su disposición el correo electrónico

oficialiamorena@outlook.com para poder dar continuidad a los pendientes.”

- **Copia simple de la lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, en donde se observa que del 25-03-2020 al 1-07-2020, únicamente asistieron a dicho comité 20 personas, entre ellos el demandado Abel Palos Hernández.**
- **Copia simple de la denuncia presentada por el C. Marco Aurelio Díaz Díaz, en su carácter de Secretario de Finanzas del CEE de Morena en Aguascalientes, en contra de quien o quienes resulten responsables por el acto de introducirse sin consentimiento y de manera furtiva en las instalaciones del Comité ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes en fecha 24 de junio de 2020.**
- **Copia simple del estado de cuenta de la nómina del personal del Comité ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes.**
- **Copia simple de la queja que presento el C. Marco Aurelio Díaz Díaz ante esta CNHJ en contra de los CC. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez, Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, María Guadalupe Martínez Vázquez, Araceli Galvis García y Elvira Aguilar López.**
- **Copia simple del contrato de Arrendamiento que celebró el C. Joaquín Enrique Jiménez Alonso como arrendador y el C. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos como Representante legal y Delgado en Funciones de Presidente del CEE de Morena en Aguascalientes en fecha 1 de abril de 2019.**
- **Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril de 2020, por el cual se suspenden actividades debido a la contingencia sanitaria derivada del SARS-Cov2**

De las **Técnicas** consistentes en:

- Ocho imágenes que, si bien no se detallan a las personas que aparecen en ellas, ni se señala modo, tiempo de las mismas se aprecia que se encuentran al exterior e interior de las oficinas del CEE de morena en Aguascalientes y que se encuentra una persona realizando trabajos de cerrajería en dichas instalaciones.
- Una video grabación con duración de quince segundos en la que se aprecia lo que

es la entrada del CEE de Morena en Aguascalientes en donde las personas que filman al cerrar y posteriormente querer abrir la puerta no pueden esto a que la cerradura, mencionan fue cambiada.

- Una video grabación (sin audio) con duración de dos minutos con cuarenta y ocho segundos en la que se aprecia a diversas personas al exterior del CEE de morena en Aguascalientes y uno de ellos realizando trabajos de cerrajería, quienes al abrir la puerta se introducen en el inmueble señalado.
- Una video grabación (sin audio) con duración de veinte seis segundos en la que se aprecia a dos mujeres y un hombre personas al interior del CEE de morena en Aguascalientes y el hombre realizado trabajos de cerrajería, posteriormente aparecen dos mujeres mas.
- Una video grabación con duración de siete segundos en la que se aprecia a una persona de sexo masculino realizando trabajos de cerrajería y alrededor de él diversas personas quienes al abrirse una reja aplauden y siguen esperando a la apertura de una segunda puerta en donde al abrirse de nueva cuenta aplauden y comienzan a entrar en el inmueble, comienzan a grabar y tomar fotografías del mismo.
- Una video grabación con duración de tres minutos con cinco segundos en donde aparece el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez manifestando lo siguiente:

“Compañeros simpatizantes y militantes sobre todo y a todo el público en general nos encontramos aquí en las instalaciones del partido político morena en donde han irrumpido algunos, algunos personajes, algunas personas con los cuales no tengo yo el conocimiento quienes estén adentro más que por vía Facebook también que subieron por ahí una grabación en donde están los mismos de siempre que no quiero soltar al partido vemos a una Alférez, vemos a la gente de ellos, un Cuitláhuac, Cuitláhuac Cardona que me informan que ni dirigente es, está en un proceso ahorita, ha estado aquí con algunos personajes, pero quiero informarles que el edificio no es de nosotros pues, el edificio es de los militantes es un ente público de un Partido Político, no puede quedar en manos de unos cuantos, máximo cuando nosotros recuperamos el edificio que fue hace una semana, 2 semanas aproximadamente, una semana, nos apersonamos con notario pero convalidando nuestra personalidad jurídica y política, de esto tienen conocimiento las autoridades electorales y las autoridades intrapartidarias así como el resto de las direcciones que pertenecen al mismo, quiero manifestar el

repudio generalizado y que los militantes vean como estos personajes los mismos personajes Fernando Alf rez Barbosa, los mismos personajes Cuitl huac Cardona que son los que nos ten an con el yugo no han querido dejar, no han querido ceder porque ellos tratan de negociar posiciones, estamos en un momento muy complicado estamos en un momento tambi n de celebraci n porque es de esta celebraci n que hab amos manifestado el 28 al 05 de julio y estamos aqu  precisamente en una manera pac fica como ustedes lo ver  pero no son las formas en las cuales se deba de ingresar sin tener personalidad jur dica, nosotros recuperamos no lo tomamos, lo recuperamos hace unos d as precisamente, que esta clase grupos quer an seguir (inaudible) y permanentes controlando,  qu  controlan? no controlan m s que, ni a s  mismos, entonces quiero manifestarles el repudio y quiero manifestarles que estoy aqu  precisamente para para apersonarme no abren forzaron ser cerradura trajeron cerrajero personal no trajeron ni (inaudible) entonces eso es lo que yo les quiero manifestar, yo le quiero manifestar a los militantes que nos unamos entorno al partido pol tico y que repudiamos esta clase de hechos que son de las mismas personajes muchas gracias.”

- Una video grabaci n con duraci n de dos minutos con seis segundos en donde aparece el C. David Alejandro de la Cruz Guti rrez manifestando lo siguiente:

“Buenas tardes compa eros militantes del partido morena, nos encontramos aqu  en la Fiscal a General del Estado de Aguascalientes en donde vinimos interponer la denuncia correspondiente de los hechos acontecidos el d a de ayer, aqu  la tengo en mis manos ya me la recibieron, quiero decirles que ahorita ni en ning n momento de ahora en adelante podemos permitir a grup sculos con grupos que se han manifestado como grupos de poder en apariencia tomar el partido nosotros no somos un juegos a la militancia le ha costado, le ha costado andar casa por casa, le ha costado el esfuerzo, le ha costado dinero tambi n propio y nos ha costado sobre todo moralmente hablando el levantamiento del partido prueba de ello que nuestro presidente est , quiero mencionarles que no estamos teniendo acuerdos con ning n grupo pol tico ni con el grupo que entr  ayer al partido que era parte de la dirigencia anterior y que al final de cuentas nos regresaron el partido porque cuando llegaron los polic as ellos salieron dispersos y corriendo, efectivamente se dialog  y el delegado en funciones de Finanzas fue el que finalmente nos entreg  las instalaciones evacuando todo el personal toda la gente que estaba ah  en el partido pol tico las instalaciones est n

bajo resguardo y es muy importante aclarar que se ha interpuesto ya la denuncia correspondiente ante las autoridades para que se haga justicia, a los militantes les quiero decir que tengan tranquilidad porque nosotros no transamos ni acordamos con gente que ha sumido al partido político morena en lo más bajo, no podemos estar con esa gente ni podemos permitirles que pasen por encima de la autoridad ni del partido político, nosotros no estamos con ningún grupo acordando eso que quede bien claro muchas gracias”

- Una video grabación con duración de dos minutos con veintidós segundos en donde aparece el C. David Alejandro de la Cruz Gutiérrez manifestando lo siguiente:

“Buenas tardes amigos militantes del partido político morena me da mucho gusto saludarlos el día de hoy, quiero referirme a las a la toma de instalaciones que en apariencia se dio el día de hoy, las noticias así lo mencionan y bueno apariencia porque irrumpieron en el inmueble del partido político algunos personajes y algunas militantes que abrieron en el partido más sin embargo quiero mencionarles una cosa y quede muy claro, ya se dialogó con estas personas ya se platicó se les escuchó porque en morena tenemos que dialogar, tenemos que llevar el partido a un rumbo que nos permita avanzar eso es lo que hemos hecho el día de hoy los compañeros han correspondido al dialogo han manifestado también la equivocación en la que incurrieron y además han cotejado los documentos que ya se tienen por parte de mi persona y han además admitido la personalidad jurídica y política que se tiene respecto a las funciones de Presidente, con ellos hemos dialogado hemos platicado y hemos confluído en que la mejor forma de sacar al partido es un ir unidos todos, el trabajo es el que lo vence todo, la militancia en compañía con los dirigentes son los que debemos ir adelante pero además no permitir que haya grupúsculos internos que puedan dañar al partido, grupúsculos que pueden tener intereses y más ahora que se acercan las elecciones, yo les quiero manifestar y dar certeza de que el partido político lo tenemos bajo res guardia, fue muy rápido realmente lo que faltaba era el dialogo, la conversación, la plática, ese diálogo que necesitamos siempre en morena, les agradezco mucho su atención vamos a seguir trabajando vamos a seguir empujando el dialogo, vamos a seguir sentándonos con todos los actores políticos porque morena lo que tiene es una diversidad de opiniones y a todos hay que escuchar muchas gracias.”

6.- Decisión del Caso.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, en atención a la lógica, sana crítica y experiencia, así como por lo estipulado tanto por los Documentos Básicos de MORENA, las leyes supletorias aplicables este órgano partidario considera que los agravios señalados en el Considerando 3.2 de la presente resolución, deben declararse como **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES**, esto en virtud de que, no existen los elementos suficientes que acrediten que los demandados realizaron de manera forzada la toma de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Aguascalientes, por lo tanto existe una insuficiencia de pruebas, sirviendo para lo anterior la siguiente jurisprudencia:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—

Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.”

Ahora bien, también resulta importante señalar que de las pruebas aportadas existe un video en donde aparece el actor, el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, en donde señala que las diferencias que existen o existían entre las partes fueron solucionadas mediante el dialogo y que las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Aguascalientes se encuentran bajo resguardo, por lo tanto, al momento de emitir la presente resolución no puede considerarse que el acto reclamado persista, pues, como se menciona, es el propio actor, el que menciono que, el mismo fue resuelto mediante el dialogo entablado por las partes.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. – Se declaran INFUNDADOS E IMPROCEDENTES los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por el C. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ**, en virtud de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“COALICIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO